



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	Pedro Julio Acosta Mendoza
Demandado	Lizeth Yamile Guzmán Pulido
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00015 00
Asunto	Concede amparo de pobreza
Fecha de la providencia	Noviembre primero (1) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la demandada obrante a folios 55 al 60 C-1 este despacho DISPONE,

*Conceder el amparo de pobreza a la señora **Lizeth Yamile Guzmán Pulido**, en consecuencia, se le designa como apoderado al abogada **MARÍA MARGARITA PARRA CÁRDENAS**, quien se ubica en la Manzana N casa 1, bosques de Abajam C-1, en la ciudad de Villavicencio (Meta), celular 3108002791, correo electrónico **parramargarita@hotmail.com**.

*Comuníquesele el nombramiento por telegrama enviado a la dirección indicada en el numeral anterior, o por otro medio más expedito, dejándose la correspondiente constancia en el expediente, (Arts. 154 y 49 CGP).

*Una vez la apoderada designada acepte el encargo, secretaría contabilice los términos del traslado, (Art. 152 inciso 3º CGP).

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

